



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

SEÑOR PRESIDENTE:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 9073/2024-CR**, presentado a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche, integrante del grupo parlamentario Bancada Socialista, que propone el proyecto de "Ley que promueve la importación simplificada de bienes con fines de investigación científica".
- **Proyecto de Ley 9398/2024-CR**, presentado a iniciativa del congresista Edward Málaga Trillo, integrante del grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, que propone el proyecto de "Ley que establece el régimen especial para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación".

En la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el 25 de noviembre de 2024, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **MAYORIA** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9073/2024-CR y 9398/2024-CR, votaron a favor los señores congresistas: Alfredo Pariona Sinche, Carlos Javier Zeballos Madariaga, George Edward Málaga Trillo, Segundo Héctor Acuña Peralta, Carlos Enrique Alva Rojas, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Víctor Seferino Flores Ruíz, David Julio Jiménez Heredia, Silvia María Monteza Facho, Karol

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Ivett Paredes Fonseca; voto en contra el señore congresistas Ernesto Bustamante Donayre. No se registraron votos en abstención.

Con la licencia de los señores congresistas Waldemar José Cerrón Rojas y Abel Augusto Reyes Cam.

Las iniciativas legislativas ingresan en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 9073/2024-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 02 de octubre del 2024, ingresó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 03 de octubre del 2024 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9398/2024-CR, por su parte, fue presentado ante el área de trámite documentario el 31 de octubre del 2024, ingresó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 04 de noviembre del 2024 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT) ha verificado que ambas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cada una de las iniciativas cuenta con la firma del portavoz del respectivo grupo parlamentario, así como con las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

apoyan cada iniciativa.

1.2. Opiniones solicitadas

Respecto al Proyecto de Ley **9073/2024-CR**, se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

Fecha	Institución	Documento
09/10/24	Ministerio de Salud	Oficio N° 085-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 086-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Consejo nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación	Oficio N° 087-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	Oficio N° 088-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Instituto Nacional de Salud	Oficio N° 089-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Instituto del Mar del Perú	Oficio N° 090-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	Oficio N° 091-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Instituto Nacional de Innovación Agraria	Oficio N° 092-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Instituto Tecnológico de la Producción	Oficio N° 093-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio N° 094-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Pontificia Universidad Católica del Perú	Oficio N° 095-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Oficio N° 096-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Universidad Científica del Sur	Oficio N° 097-2024-2025-CCIT-CR
09/10/24	Universidad Peruana del Norte	Oficio N° 098-2024-2025-CCIT-CR
29/10/24	Ministerio de Salud (reiterativo)	Oficio N° 139-2024-2025-CCIT-CR
29/10/24	Ministerio de Economía y Finanzas (reiterativo)	Oficio N° 140-2024-2025-CCIT-CR
29/10/24	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (reiterativo)	Oficio N° 141-2024-2025-CCIT-CR

Respecto al Proyecto de Ley **9398/2024-CR**, se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Fecha	Institución	Documento
05/11/24	Ministerio de Educación	Oficio N° 171-2023-2024-CCIT/CR
05/11/24	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	Oficio N° 172-2023-2024-CCIT/CR
07/11/24	Ministerio de Salud	Oficio N° 202-2023-2024-CCIT/CR
07/11/24	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 203-2023-2024-CCIT/CR
07/11/24	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación	Oficio N° 204-2023-2024-CCIT/CR
21/11/24	Ministerio de Educación (reiterativo)	Oficio N° 237-2023-2024-PO-CCIT/CR
21/11/24	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (reiterativo)	Oficio N° 238-2023-2024-PO-CCIT/CR
21/11/24	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (reiterativo)	Oficio N° 239-2023-2024-PO-CCIT/CR
21/11/24	Ministerio de Economía y Finanzas (reiterativo)	Oficio N° 240-2023-2024-PO-CCIT/CR
21/11/24	Ministerio de Salud (reiterativo)	Oficio N° 241-2023-2024-PO-CCIT/CR

1.3. Opiniones recibidas y mesas de trabajo

Para el estudio de las presentes iniciativas legislativas, se ha considerado las opiniones brindadas por los sectores competentes, tanto mediante los pedidos de opinión escritos, así como a través de las mesas de trabajo realizadas.

1.3.1. Mesas de Trabajo

Se realizaron dos mesas de trabajo para recabar las opiniones de los distintos sectores, así como de investigadores científicos y representantes de la academia, conforme se detalla a continuación:

El lunes 11 de noviembre de 2024 se realizó la **Primera Mesa de Trabajo**, en modalidad virtual, para el abordaje de las dos iniciativas legislativas bajo estudio, con la participación de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Superintendencia Nacional de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Aduanas y Administración Tributaria y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- El **Ministerio de Salud (MINSA)** señaló que no es necesario modificar su Ley de Organización y Funciones, ya que se trata de una función concreta dentro de su marco rector. La DIGEMID expresó su conformidad con facilitar la importación de bienes para investigación científica, y se emitió la RM 720-2024, que establece un derecho de tramitación cero (gratuito). Sin embargo, destacó que delegar autorizaciones al CONCYTEC podría generar un cuello de botella debido a los mayores procedimientos que esto implicaría. Por su parte, el Instituto Nacional de Salud (INS) indicó que el PL 9398 aborda aspectos significativos para los actores involucrados en la ejecución del SINACTI.
- La **Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)**, en referencia al PL 9073 y la modificación del artículo 9-A de la Ley General de Aduanas, precisó que se trata de importación para el consumo y subrayó que no tiene competencia para validar autorizaciones o certificaciones relacionadas con bienes importados. Señaló que sería necesario definir a qué entidades equivalentes se refiere el proyecto al replicar este procedimiento, ya que la creación de un procedimiento alternativo podría generar problemas en el control aduanero. Actualmente, el 73% de las importaciones para consumo pasan por un despacho anticipado, y la demora en el ingreso de bienes se debe principalmente a la presentación de documentos de control por parte de las entidades responsables. En cuanto al PL 9398, que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE
LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA
IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS
EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y
CAPACITACIÓN.

plantea la modificación del artículo 53 de la LGA, se mencionó que ampliar el régimen de admisión temporal de 18 meses a 3 años sería posible bajo la normativa vigente sin necesidad de modificaciones, ya que las leyes especiales cubren este tipo de situaciones.

- El **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación** (CONCYTEC) destacó que los proyectos de investigación tienen plazos específicos de ejecución, lo que requiere que los equipos lleguen de manera oportuna. Sobre el PL 9073, sugirió precisar el ámbito de aplicación, tomando como referencia a las instituciones del SINACTI. Sin embargo, advirtió que asignarle la autorización de importaciones podría generar retrasos, ya que esta labor corresponde a las instituciones ejecutoras de los proyectos I+D+i en el marco de sus responsabilidades. Respecto a la modificación del artículo 4 para crear un registro de proyectos a cargo de CONCYTEC, opinó que esta función excede sus competencias definidas por la LOPE. También indicó que la Ley SINACTI ya contempla infracciones y que cualquier modificación sobre sanciones debería integrarse en este marco legal.
- El **Ministerio de Economía y Finanzas** (MEF) expresó su apoyo a las iniciativas que promuevan la investigación científica. Indicó que los aranceles, competencia del Poder Ejecutivo, deberían establecerse en tasa cero para facilitar las importaciones. En cuanto al IGV, señaló que su aplicación es importante en actividades vinculadas a la propiedad intelectual por su contribución al valor agregado, y resaltó su postura de no generar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

nuevas exoneraciones, ya que esta es una norma transversal aplicable a todos los sectores de la economía.

En esa línea, el martes 19 de noviembre de 2024 se realizó una **Segunda Mesa de Trabajo**, en modalidad semipresencial, para el abordaje de las dos iniciativas legislativas bajo estudio, con la participación de representantes de los sectores antes señalados y, además, de investigadores científicos de destacadas universidades peruanas.

- Los **investigadores científicos de universidades**, representados por: Dr. Pohl Milón, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas; Dr. Mirko Zimic y Dra. Patricia Sheen, de la Universidad Peruana Cayetano Heredia; Dr. Alberto Gago, de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Dr. Rafael Tapia, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; y, Dr. Luis Pacheco, de la Universidad Andina del Cusco; en líneas generales, expresaron su satisfacción con la convocatoria, destacando la importancia de incluir a los investigadores en las discusiones normativas que afectan directamente sus labores. Manifestaron su apoyo a los proyectos de ley presentados, subrayando la necesidad de fortalecer el desarrollo de la investigación científica en el país mediante mayores facilidades y confianza para los investigadores. Señalaron que, en la actualidad, la regulación resulta burocrática y desincentiva la investigación científica, puesto que la importación de bienes e insumos se rige por un marco normativo pensado en el ámbito de la salud y no en el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, más aún cuando se trata de actividades no comerciales, sino, más bien, con fines académicos. En ese sentido,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

solicitaron se promueva la aprobación de las iniciativas legislativas, las mismas que constituyen un avance positivo en la mejora del marco regulatorio para impulsar la ciencia, innovación y tecnología en el país.

- El **Instituto Nacional de Salud (INS)** manifestó su apoyo a la iniciativa legislativa, señalando que están de acuerdo con facilitar la importación de bienes para la investigación científica, no limitándose exclusivamente a las ciencias de la salud, sino abarcando todo el ámbito del universo científico. Indicaron la importancia de que los investigadores estén acreditados y afiliados a instituciones que los respalden. Además, destacaron que el ámbito de aplicación del proyecto debe incluir a personas individuales según lo dispuesto por el SINACTI, y considerar también a las instituciones prestadoras de salud.
- El **Ministerio de Salud**, a través de la DIGEMID, resaltó la emisión de la Resolución Ministerial 720-2024, que establece un derecho de tramitación cero (gratuito), subrayando la necesidad de asegurar la fiscalización y trazabilidad de los productos.
- La **Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)** señaló que actualmente el 73% de las importaciones para consumo pasan por un despacho anticipado y enfatizó que los cuellos de botella en el proceso de importación de bienes están relacionados con la autorización, que no es competencia de la SUNAT sino de las instituciones encargadas de otorgarla en el marco de proyectos de investigación. Propusieron modificar el régimen general de la Ley General de Aduanas en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

lugar de crear un régimen especial que requeriría reglamentación adicional y podría generar retrasos. Asimismo, sugirieron evaluar si el trámite podría gestionarse a través de la VUCE.

- El **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación** (CONCYTEC) subrayó que los plazos de los proyectos de investigación frecuentemente deben extenderse debido a los requisitos del marco temporal, en especial porque muchos de ellos son subvencionados. Propusieron que el ámbito de aplicación considere el artículo 11 del SINACTI, incluyendo universidades licenciadas, institutos públicos de investigación y centros de innovación productiva. En cuanto a entidades privadas, recomendaron vincular el proyecto a la Ley 30309, que regula líneas específicas de investigación. Indicaron que las solicitudes de importación deben enmarcarse dentro de proyectos de investigación de entidades de CTI debidamente acreditadas y solicitaron precisar estas definiciones en el artículo 3 del proyecto de ley. También consideraron necesario tipificar conductas sancionables, señalando que estas no pueden regularse únicamente mediante reglamento.
- El **congresista Edward Málaga Trillo** explicó las disposiciones principales del Proyecto de Ley 9398/2024-CR, destacando que el propósito de la norma es establecer un régimen especial para la importación de bienes de investigación científica, separado de la regulación aplicable a bienes del ámbito de la salud, que no es adecuada para este propósito. Además, sugirió evaluar la posibilidad de ampliar las competencias del CONCYTEC para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

monitorear y sancionar el uso indebido de bienes bajo el régimen propuesto, en el marco de una posible ley de fraude científico.

1.3.2. Opiniones recibidas

Adicionalmente a las opiniones brindadas en las mesas de trabajo, se ha recibido las siguientes respuestas a los pedidos de opinión:

Fecha	Institución	Documento
18/10/24	Consejo Nacional de Ciencia Innovación y Tecnología - CONCYTEC	Oficio N° 550-2024-CONCYTEC-P
31/10/24	Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA	Oficio N° 510-2024-MIDAGRI-INIA/J
08/11/24	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN	Oficio N° 534-2024-J/INEN

- **Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología (CONCYTEC)**

Mediante Oficio 550-2024-CONCYTEC-P, la Presidencia del CONCYTEC trasladó a la CCIT la opinión institucional de su organismo, la cual, a su vez, contiene la opinión de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las cuales se detallan a continuación:

- **Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación del CONCYTEC**

Mediante Informe N° D000343-2023-CONCYTEC-DPP, la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación hace suyo y traslada a la Secretaría General de dicho organismo, el Informe N° D000839-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub-Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, el cual, a su vez, hace suyo y traslada el Informe N° D000137-2024-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, también de la referida subdirección, en el cual se emite opinión técnica con respecto al Proyecto de Ley 9073/2024-CR.

Al respecto, en el referido informe, la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del CONCYTEC destaca la importancia de simplificar la importación de bienes para la investigación científica en Perú. No obstante, señala que algunas observaciones. Primero, se observa que el CONCYTEC no tiene la función de acreditar ni autorizar instituciones para realizar investigación científica, y que este rol podría generar gastos adicionales no contemplados. Además, considera que cada institución debería certificar por sí misma el uso exclusivo de bienes importados para investigación, en lugar de delegar esta responsabilidad al CONCYTEC.

El informe también sugiere limitar el alcance de la ley a universidades y centros de investigación autorizados por el marco de la Ley N° 30309, evitando incluir entidades que no cuenten con una acreditación clara en investigación. En este sentido, se destaca que otras instituciones, como la SUNEDU y el SINEACE, ya tienen roles de acreditación y licenciamiento, por lo que la ley no debería superponer funciones que actualmente no son competencia del CONCYTEC.

Por otro lado, se cuestiona el planteamiento de implementar un registro de universidades y centros de investigación como requisito para la importación, ya que generaría procedimientos administrativos adicionales y gastos en personal, lo que sería contrario a la prohibición de crear nuevos gastos sin una fuente presupuestaria. El informe recomienda que la misma entidad que importa declare el uso de los bienes en el marco de un proyecto aprobado de I+D+i, simplificando así el procedimiento.

- **Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Mediante Memorando N° D000443-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) hace suyo y traslada a la Secretaría General del CONCYTEC el Informe N° D000112-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ, en el cual se señala lo siguiente:

La opinión de la OGAJ del CONCYTEC enfatiza que el propósito de simplificar la importación de bienes con fines de investigación es relevante, pero el proyecto requiere ajustes. Se resalta que, conforme a la Constitución, es función del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico; sin embargo, la propuesta asigna al CONCYTEC competencias que exceden su rol de ente rector en ciencia y tecnología, ya que no está facultado para emitir acreditaciones o autorizaciones de investigación.

En su análisis, la OGAJ del CONCYTEC explica que, en lugar de crear un registro para entidades de investigación, la responsabilidad de justificar el uso de los bienes importados debería recaer en las propias instituciones, como universidades y centros de investigación autorizados bajo la Ley 30309. Esta medida permitiría que las entidades comprueben que los bienes serán destinados exclusivamente a investigación, sin necesidad de ampliar las funciones del CONCYTEC.

Además, se observa que el proyecto introduce el riesgo de duplicar competencias, puesto que otras instituciones, como la SUNEDU y el SINEACE, ya regulan los procesos de acreditación y licenciamiento para instituciones educativas. La creación de un procedimiento adicional, tal como un registro de investigación, implicaría costos operativos adicionales y requeriría personal técnico, lo que infringe la prohibición

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

constitucional de crear gastos públicos sin la debida previsión presupuestaria.

En cuanto a la importación de bienes, el CONCYTEC sugiere que la SUNAT implemente un procedimiento ágil de validación basado en las certificaciones que cada institución pueda emitir sobre sus actividades de investigación, evitando así sobrecargar al CONCYTEC con tareas administrativas que complicarían la operatividad del proyecto.

Finalmente, el informe concluye que, si bien el objetivo de la ley es positivo, la responsabilidad de garantizar que los bienes se destinen a investigación científica debe recaer en las propias entidades importadoras, en coordinación con organismos especializados como la SUNAT, y no en un registro que sobrepase las atribuciones de CONCYTEC.

- **Opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA**

Mediante oficio 510-2024-MIDAGRI-INIA/J, cursado por el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, trasladó la opinión institucional que, contiene la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho instituto, la cual se detalla a continuación:

- **Oficina General de Asesoría Jurídica del INIA**

La Oficina de Asesoría Jurídica del INIA evaluó el proyecto de ley 9073/2024-CR, sobre la base de los respectivos informes técnicos de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología.

Al respecto, en primer lugar, resalta que el proyecto busca agilizar la importación de bienes para investigación científica, objetivo alineado con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

el compromiso del Estado de promover el desarrollo científico y tecnológico. Sin embargo, observa que el proyecto de ley no menciona a los Institutos Públicos de Investigación (IPI), como el INIA, reconocidos por el CONCYTEC y sugiere incluirlos entre las entidades beneficiarias.

La Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) considera que la propuesta es viable, pero con observaciones, recomendando ampliar el alcance para incluir a los gobiernos regionales, locales y entidades jurídicas relacionadas con la investigación agraria. Esto facilitaría una mejor cobertura en las actividades de investigación a nivel nacional.

Por su parte, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) también apoya la viabilidad del proyecto, pero sugiere que se incluya en la normativa a los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) y a las empresas distribuidoras que importan equipos para el mercado nacional, facilitando su adquisición para fines de investigación.

A su turno, la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) añade que la agilización en los procesos de importación es esencial para mantener el ritmo de los proyectos de investigación. Recomendando considerar a las casas comerciales especializadas en importaciones, ya que suelen manejar estos procesos de manera eficiente.

Finalmente, la OGAI del INIA concluye que el proyecto es viable considerando las observaciones señaladas, sugiriendo, además, que la responsabilidad de implementación recaiga en la SUNAT y el CONCYTEC, con el apoyo de entidades especializadas como el INIA.

- **Opinión del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Mediante Oficio N° 534-2024-J/INEN, el jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas trasladó a la CCIT la opinión institucional de su organismo, la cual, a su vez, contiene la opinión de la Dirección General de Control del Cáncer, la cual se detalla a continuación:

- **Dirección General de Control del Cáncer del INEN**

Mediante Informe N° 000899-2024-DICON/INEN, la Dirección General de Control del Cáncer remite a la Jefatura Institucional del INEN su opinión técnica sobre el proyecto de ley 9073/2024-CR, sobre la base de los respectivos informes técnicos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Departamento de Investigación, y el Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos.

Al respecto, en el señalado informe se concluye que el análisis de los distintos órganos del INEN sobre la iniciativa legislativa antes referida, revela una aceptación general hacia la propuesta de simplificar los procedimientos de importación de bienes destinados a la investigación científica, donde las observaciones técnicas subrayan que esta iniciativa se alinea con el marco normativo vigente y con los objetivos constitucionales de promover la salud y el desarrollo científico en el Perú.

Por otra parte, a través del informe se recomienda que el proyecto incluya disposiciones específicas para establecer una coordinación efectiva y sistematizada entre el MINSA, CONCYTEC y SUNAT, enfocada en la unificación de registros de instituciones autorizadas y en procedimientos de validación claros para la importación de bienes destinados a la investigación científica, siendo importante que guarden vinculación con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

las prioridades nacionales de salud pública, incluyendo áreas estratégicas como la investigación en cáncer y enfermedades crónicas.

Con lo anterior, se lograría optimizar los recursos administrativos y se evitarían redundancias, garantizando que las importaciones simplificadas efectivamente contribuyan al desarrollo científico y al bienestar poblacional.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Con respecto al **Proyecto de Ley 9073/2024-CR**, la iniciativa se compone de cinco (5) artículos y una única disposición transitoria final.

El artículo primero, señala que la ley tiene por objeto establecer medidas razonables para agilizar los procedimientos que permiten la importación de bienes con fines de investigación científica. El artículo segundo precisa la finalidad de la ley.

El artículo tercero, modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, incorporando el artículo 9-A donde indica que, para la importación de bienes para actividades de investigación científica, se debe contar con un procedimiento simplificado. Para ello, la SUNAT implementa medidas para otorgar validez a las autorizaciones o acreditaciones de las universidades, centros de investigación científica o entidades equivalentes que realicen investigación científica.

El artículo cuarto, modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) incorporando los literales s) y t) del artículo 15 de la citada norma, donde delega como función del CONCYTEC el implementar un registro de universidades y/o entidades que realicen investigación científica con la finalidad de obtener acreditación o autorización

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

válida ante la autoridad competente en materia de importación de bienes para la actividad de investigación científica.

El artículo quinto, modifica el Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (MINSA), incorporando un texto al artículo 5 de la referida norma, estableciéndose que, para efectos de la importación de bienes con fines de investigación científica, es función del MINSA establecer mecanismos de coordinación directa con las universidades, centros de investigación científica o entidades equivalentes para agilizar el respectivo trámite de aprobación, pudiendo establecer un registro de instituciones públicas o privadas con autorización o licencias temporales con validez determinante ante la autoridad aduanera.

Finalmente, en su única disposición transitoria final, la iniciativa legislativa otorga un plazo de 30 días a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), y el Ministerio de Salud para adaptar sus respectivas normas sectoriales o institucionales, según corresponda y de acuerdo con sus competencias, a la presente Ley.

En cuanto al **Proyecto de Ley 9398/2024-CR**, se compone de siete (7) artículos, dos (2) disposiciones complementarias modificatorias y siete (7) disposiciones complementarias finales.

El artículo primero, establece el objeto de la ley, que es crear un régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, facilitando el avance científico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

El artículo segundo, define el ámbito de aplicación, incluyendo a universidades, institutos de investigación y otras entidades que acrediten el uso exclusivo de los bienes importados para proyectos de investigación, excluyendo fines comerciales y clínicos, salvo para autosostenimiento.

En el artículo tercero, se presentan las definiciones clave, como equipos e insumos de investigación científica, instituciones solicitantes y el régimen especial de importación.

El artículo cuarto, regula el régimen especial con tasa cero en derechos arancelarios e IGV para los bienes destinados a investigación.

El artículo quinto, detalla el procedimiento de importación, que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con consultas técnicas previas, validación documental y compromisos de uso exclusivo para investigación.

El artículo sexto, permite la admisión temporal de hasta tres años o la importación definitiva de los bienes, asegurando su uso continuo en investigación.

El artículo séptimo, aborda el control y fiscalización de los bienes importados por parte de SUNAT y CONCYTEC, estableciendo sanciones para el uso indebido.

Las disposiciones complementarias modificatorias de la presente propuesta legislativa, en la Primera modifica la Ley 29459, para excluir de su ámbito los equipos e insumos de investigación científica y regula la autorización excepcional para fines exclusivos de investigación.

Y en la Segunda, modifica el Decreto Legislativo 1053, incorporando definiciones, plazos y condiciones específicas para la importación con fines científicos, y flexibiliza la admisión temporal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Las disposiciones complementarias finales establecen que: Primero, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Aduanas para aspectos no regulados en esta ley.

Segundo, las instituciones educativas acogidas al Decreto Legislativo 882 podrán beneficiarse también del nuevo régimen.

Tercero, las adquisiciones amparadas por la Ley General de Contrataciones Públicas se registrarán supletoriamente por esta ley.

Cuarto, la normativa es compatible con la Ley SINACTI, promoviendo la articulación con las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Quinto, introduce el silencio administrativo positivo para agilizar la aprobación de solicitudes de importación.

Sexto, obliga al Ejecutivo a reglamentar la ley en un plazo máximo de 90 días desde su publicación.

Séptimo, establece que la ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis realizado se basa en el siguiente marco normativo, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

tecnológico e innovación tecnológica.

- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

A continuación, se desarrolla el análisis de las propuestas legislativas, abordando el estado de la cuestión, la problemática identificada y cómo se atiende dicha problemática.

4.1. Situación actual de la investigación científica en el Perú

La investigación científica en el Perú enfrenta un panorama preocupante. Según el Banco Mundial, en el 2020 el gasto en investigación y desarrollo (I+D) del país ha sido del 0.17 % de su Producto Interno Bruto (PIB); una cifra que lo coloca entre los países con menor inversión en la región. Comparado con naciones como Colombia, que destina el 0.29 % de su PIB, Chile 0.33 %, Argentina 0.54 % o Brasil con el 1.15 %¹. El poco gasto en I+D es una desventaja competitiva para generar conocimiento e innovaciones tecnológicas. Este bajo nivel de inversión limita la capacidad del país para desarrollar soluciones innovadoras que impulsen el crecimiento económico y social.

A pesar de algunos esfuerzos puntuales por parte de instituciones como el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), el avance ha sido lento, debido a la falta de financiamiento adecuado, así como de infraestructura y equipos modernos. Estos factores han resultado en un

¹ Recuperado de Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB) - Perú, Argentina, Brazil, Colombia, Chile | Data (bancomundial.org)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE
LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA
IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS
EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y
CAPACITACIÓN.

desarrollo científico insuficiente y una producción científica limitada². Este escenario afecta directamente la capacidad de las universidades y centros de investigación para llevar a cabo investigaciones de calidad, lo que compromete la posibilidad de que el país pueda posicionarse en el mapa científico internacional.

Uno de los problemas más críticos que enfrentan los centros de investigación y universidades peruanas es la complejidad y el costo de los trámites relacionados con la importación de bienes científicos destinados al desarrollo de investigaciones científicas. Los trámites aduaneros y las cargas tributarias encarecen significativamente la adquisición de equipos y materiales, afectando de manera directa a instituciones académicas y de investigación que operan con presupuestos limitados.

La falta de inversión en infraestructura tecnológica y científica en Perú ha sido señalada como uno de los principales obstáculos para el crecimiento de la producción científica en el país. Esta situación se ve reflejada en la insuficiente financiación de laboratorios, equipos, y centros de investigación de alto nivel, lo que limita tanto la capacidad investigadora como el desarrollo de talentos³. La imposición de aranceles y los extensos procedimientos burocráticos han desalentado la importación de bienes que son cruciales para el desarrollo de investigaciones en diversas disciplinas científicas.

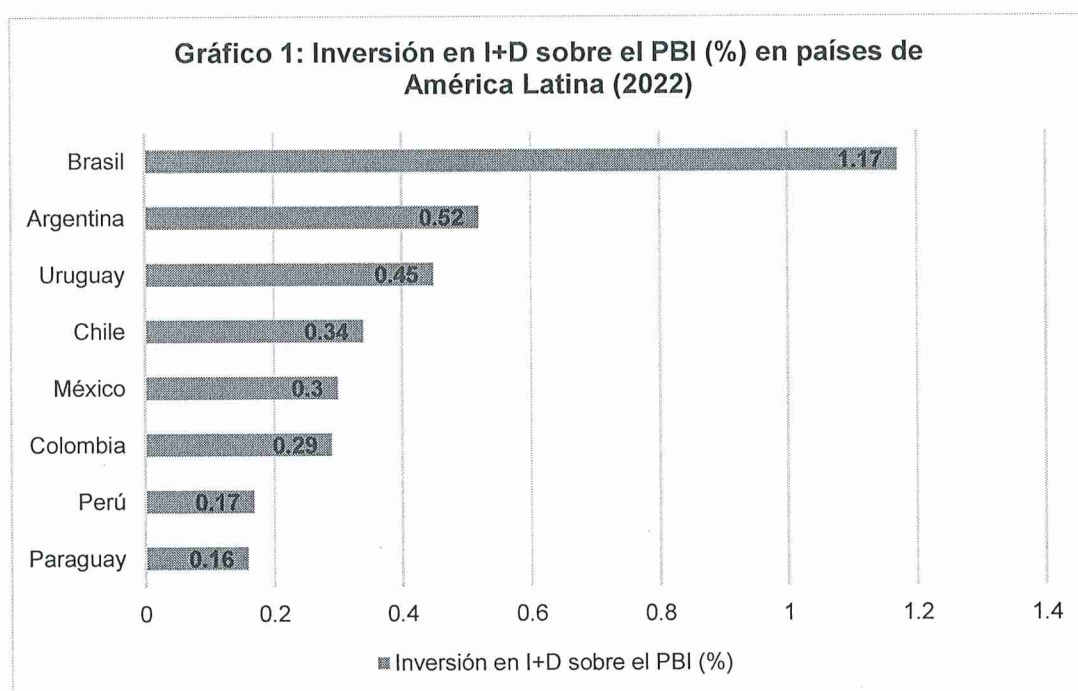
En cuanto a la inversión para la investigación y desarrollo (I+D) sobre el PBI, nuestro estado invierte muy por debajo de los países de la región y mucho menos en comparación de países OCDE, en los últimos años la inversión del Perú oscila

² <https://tecscience.tec.mx/es/humano-social/problemas-para-encontrar-financiamiento-para-la-investigacion/>

³ Recuperado de Retos de la institucionalidad pública del sistema de ciencia, tecnología e innovación de Perú (BID, 2020)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

entre el 0.13 % y 0.16 % de su PBI, siendo uno de los últimos en inversión dentro de países de América Latina.



Fuente: Banco Mundial (2022).

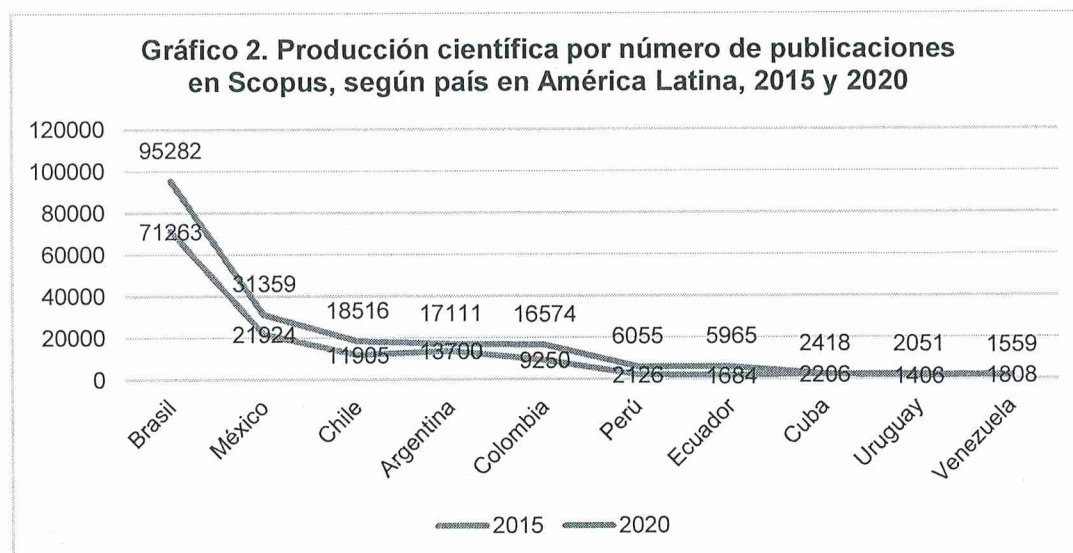
Elaboración: propia.

El gráfico 1 compara la inversión en investigación y desarrollo (I+D) como porcentaje del PBI en países de América Latina. Se observa que Perú, con un 0.17 %, ocupa una de las posiciones más bajas, solo por encima de Paraguay (0.16 %). Países como Brasil, con un 1.17 %, y Argentina, con un 0.52 %, lideran la región, superando ampliamente los niveles de inversión peruanos. Incluso naciones como Uruguay (0.45 %), Chile (0.34 %) y México (0.30 %) muestran un compromiso considerablemente mayor con el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas.

Estos datos reflejan una brecha significativa en el esfuerzo que Perú destina al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE
 LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA
 IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS
 EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
 DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y
 CAPACITACIÓN.

fortalecimiento de su base científica y tecnológica, lo que impacta negativamente
 en su competitividad y desarrollo económico a largo plazo. La falta de incentivos
 claros y mecanismos fiscales que faciliten el acceso a insumos y bienes
 científicos contribuye a esta situación, restringiendo las capacidades de los
 actores que buscan generar conocimiento y soluciones innovadoras.



Fuente: Base de datos de Scopus & Observatorio de Educación Superior del Consorcio de
 Universidades del Perú – UMBRAL (2022).

Elaboración: propia.

En la misma línea, el gráfico 2 expone la producción científica por número de
 publicaciones en Scopus, reconocida base de datos de artículos académicos y
 científicos en el ámbito de la academia, según país de América Latina. Se
 evidencia, nuevamente, que el Perú se encuentra lejos de ocupar los primeros
 lugares en la producción científica, reflejada en número de publicaciones en esta
 materia.

En este contexto, establecer un régimen especial para la importación de bienes
 de I+D resulta crucial para cerrar esta brecha. Con una inversión relativa tan
 baja, incluso incrementos marginales pueden tener un impacto significativo en el

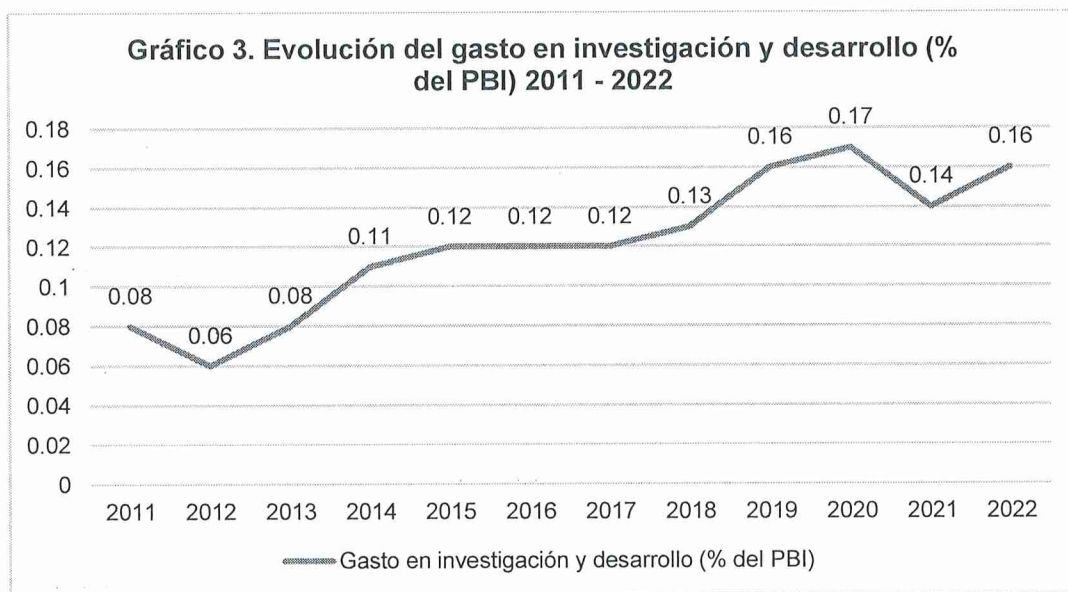
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE
LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA
IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS
EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y
CAPACITACIÓN.

ecosistema de innovación peruano. Brasil, por ejemplo, muestra cómo un mayor compromiso financiero puede traducirse en avances importantes en ciencia y tecnología, reforzando sectores estratégicos para el desarrollo. Sin un régimen especial, Perú corre el riesgo de seguir rezagado en el escenario regional, perdiendo oportunidades para diversificar su economía y resolver problemas estructurales mediante la innovación.

En contraste, muchos países desarrollados cuentan con políticas fiscales que eximen a los equipos científicos de aranceles y que permiten la importación rápida y eficiente de dichos bienes. Por ejemplo, en Estados Unidos, bajo el Harmonized Tariff Schedule, los bienes destinados a la investigación científica están exentos de aranceles, facilitando su adquisición por parte de universidades y centros de investigación. Asimismo, en Alemania, las instituciones científicas se benefician de exenciones fiscales y trámites simplificados que permiten la adquisición de equipos de alta tecnología sin costos innecesarios, contribuyendo al avance de la ciencia en el país. Estas políticas han sido clave para mantener a los centros de investigación de estas naciones a la vanguardia.

Adentrándonos en el ámbito nacional, a continuación, se presenta uno de los principales indicadores para medir la relevancia de ciencia, tecnología e innovación en el país, como es el caso del gasto en investigación y desarrollo, referido a la inversión que realizan gobiernos, empresas, universidades y otras instituciones, en actividades destinadas a generar nuevo conocimiento, innovar o desarrollar tecnologías, indicador clave del compromiso de un país con la innovación, la competitividad económica y el avance científico, y medido como porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI) para evaluar su peso relativo en la economía.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.



Fuente: Banco Mundial e Instituto de Estadística de la UNESCO (2022).

Elaboración: propia.

El gráfico N° 3 muestra la evolución del gasto en investigación y desarrollo (I+D) como porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI) en Perú entre 2011 y 2022. Durante este periodo, el porcentaje ha fluctuado en niveles extremadamente bajos, iniciando en 0.08 % en 2011, disminuyendo a un mínimo de 0.06 % en 2012, y alcanzando un máximo de 0.17 % en 2020. Sin embargo, el gasto volvió a reducirse al 0.14 % en 2021 y cerró en 0.16 % en 2022, un nivel aún muy por debajo del promedio regional y mundial, donde países de la OCDE superan ampliamente el 2 % del PBI.

Esta tendencia refleja una insuficiencia estructural en la inversión destinada a ciencia, tecnología e innovación, limitando el potencial del país para desarrollar soluciones tecnológicas, competitividad económica y generación de conocimiento. La problemática principal es la falta de incentivos y mecanismos efectivos para financiar y facilitar actividades de I+D. Los altos costos asociados a la importación de bienes e insumos necesarios para investigación agravan esta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

situación, ya que afectan tanto a universidades, centros de investigación y empresas que buscan innovar.

El establecimiento de un régimen especial para la importación de bienes e insumos científicos se plantea como una solución para enfrentar esta problemática. Este régimen permitiría reducir costos, eliminar barreras fiscales y potenciar las capacidades locales de investigación, contribuyendo a aumentar el porcentaje del PBI destinado a I+D.

4.2. Problemática identificada

Actualmente, las instituciones académicas, científicas y tecnológicas del país enfrentan numerosas dificultades para importar equipos e insumos esenciales para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación. Muchas de estas herramientas, producidas únicamente en el extranjero, no tienen representación comercial en el país, lo que complica aún más el proceso. La principal causa de estos obstáculos es la ausencia de una normativa específica que facilite dichas importaciones, lo que ha llevado a la aplicación inadecuada de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, diseñada para regular productos farmacéuticos y dispositivos médicos de uso en humanos, no para gestionar equipos de investigación científica y tecnológica. Este uso indebido genera retrasos, trámites innecesarios y costos adicionales para los investigadores.

La Ley 29459, orientada a garantizar la calidad y seguridad de productos para la salud humana, no contempla las necesidades de áreas como biotecnología, física, química, energía e ingenierías. Sin embargo, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), encargada de aplicarla, ha asumido la autorización de importaciones en ámbitos fuera del sector salud, imponiendo procedimientos inadecuados y onerosos. Por ejemplo, DIGEMID

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

cobra más de 2,700 soles por cada trámite administrativo, costos desproporcionados para bienes que no están destinados a la salud humana. Además, los especialistas de DIGEMID carecen de la capacitación necesaria para evaluar tecnologías avanzadas de investigación, lo que provoca retrasos significativos que afectan el desarrollo de proyectos financiados con recursos públicos, generando penalidades económicas y pérdidas de insumos perecibles.

Otro problema derivado de esta normativa es la aplicación errónea del término "provisionalmente" del Artículo 16 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que se interpreta como una admisión temporal obligatoria, eliminando la posibilidad de nacionalizar equipos e insumos esenciales para investigaciones a largo plazo. Esta interpretación obliga a reexportar bienes al término del periodo temporal, incluso cuando se trata de insumos consumibles, generando contradicciones que obstaculizan la continuidad de proyectos de investigación y la capacitación en universidades.

Además, los elevados costos asociados a los derechos arancelarios y el Impuesto General a las Ventas (IGV) constituyen barreras económicas significativas para las instituciones de investigación. Estas cargas incrementan los presupuestos y desincentivan la inversión en tecnología de vanguardia, colocando a las instituciones nacionales en desventaja frente a otros países con marcos regulatorios más favorables.

En resumen, la falta de una legislación específica ha creado un escenario de trabas burocráticas, costos elevados y procedimientos inapropiados que limitan el desarrollo científico y tecnológico en el país. Esto hace urgente la creación de un régimen especial de importación que elimine estas barreras, simplifique trámites y reduzca costos, permitiendo a las instituciones acceder de manera

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

eficiente a los recursos necesarios para impulsar la innovación y el desarrollo sostenible. Este régimen garantizará importaciones oportunas y efectivas, fomentando la competitividad y el avance científico nacional.

4.3. Propuesta de atención a la problemática identificada

La propuesta legislativa busca crear un entorno más eficiente, accesible y favorable para la importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación. Al eliminar barreras regulatorias, tributarias y logísticas, se establecerá un régimen especial simplificado que facilite estos procesos y potencie el desarrollo de proyectos en beneficio del país.

Este nuevo marco normativo extenderá los beneficios a universidades, centros de investigación, institutos públicos de investigación y otras entidades académicas sin fines de lucro, permitiéndoles importar bienes sin someterse a regulaciones inapropiadas, como las previstas en la Ley 29459. El régimen se aplicará exclusivamente a insumos y equipos destinados a investigaciones no relacionadas con seres humanos, adecuándose a la amplitud de actividades científicas y tecnológicas en el país.

La autorización de importación recaerá principalmente en los investigadores, quienes acreditarán la necesidad de los bienes ante SUNAT, con el apoyo técnico de CONCYTEC. Esto minimizará la intervención de DIGEMID en áreas fuera de su competencia, reduciendo costos, burocracia y tiempos de espera. Además, se centralizarán los trámites a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), estableciendo un proceso claro para consultas técnicas y levante aduanero.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

El proyecto incluye la presentación de una declaración jurada única, firmada por el investigador y el representante legal de la institución, especificando las características técnicas de los bienes y su uso exclusivo para investigación. Este mecanismo simplificará la documentación y garantizará el cumplimiento de los objetivos científicos bajo responsabilidad compartida.

En cuanto a la importación, la norma permitirá elegir entre regímenes temporales o permanentes, facilitando la nacionalización de equipos y evitando la obligación de reexportación. Esto es esencial para proyectos a largo plazo, permitiendo el uso continuo de equipos e insumos consumibles como reactivos. También se armonizará la Ley 29459 eliminando restricciones que afectan la importación definitiva de bienes no destinados a uso en humanos.

La propuesta incluye una tasa de 0 % para derechos arancelarios y el IGV en la importación de equipos e insumos de investigación, reduciendo costos y mejorando el acceso a tecnología avanzada. Con ello, se busca incentivar la investigación científica y tecnológica en el país, alineando a Perú con estándares internacionales y fomentando el desarrollo de proyectos innovadores.

En resumen, esta iniciativa establece un marco normativo que reduce barreras burocráticas y económicas, facilitando la importación de bienes esenciales para la investigación. Esto permitirá a las instituciones académicas y científicas contribuir de manera más competitiva al desarrollo tecnológico y científico del país, promoviendo un avance sostenible en áreas clave.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto de ley tiene un enfoque estratégico orientado a optimizar el entorno para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación, mediante la eliminación de barreras tributarias y la simplificación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE
LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA
IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS
EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y
CAPACITACIÓN.

los procesos de importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a estos fines. La propuesta incluye la aplicación de una tasa de 0% en derechos arancelarios (Ad-valorem) y en el Impuesto General a las Ventas (IGV), reduciendo la carga fiscal que actualmente enfrentan las instituciones científicas.

Todo esto se implementará a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, un sistema que centraliza y agiliza los trámites de importación, disminuyendo significativamente la burocracia.

Esta medida no solo tiene un impacto inmediato al reducir los costos operativos de las instituciones de investigación, sino que también genera beneficios a mediano y largo plazo, promoviendo el crecimiento económico y mejorando la competitividad del país. En un escenario donde la ciencia y la innovación son esenciales para el desarrollo sostenible, establecer un marco normativo que facilite el acceso a tecnología avanzada refuerza el ecosistema de innovación y potencia la capacidad de las instituciones científicas para contribuir al desarrollo económico y social.

Asimismo, al adaptar la estructura tributaria a las necesidades del sector científico y académico, el proyecto fomenta un ambiente de mayor certidumbre para las inversiones en investigación, atrayendo proyectos y recursos al país. Los resultados de esta iniciativa se reflejan en una mayor eficiencia en los procesos de investigación, mejoras en la calidad de los avances científicos y tecnológicos, y una mayor capacidad de las instituciones para enfrentar desafíos sociales, económicos y ambientales.

Los datos de la Unión Europea (1999-2011) muestran que un mayor gasto en investigación y desarrollo (I+D) está correlacionado con un crecimiento económico sostenido y un incremento en el número de patentes (Huñady & Orviská, 2014). En países de la OCDE, las inversiones públicas y privadas en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

I+D han impulsado la productividad total de los factores (PTF), destacándose la complementariedad entre ambos sectores (Soete, Verpagen, & Ziesemer, 2021).

Para el Perú, adoptar políticas que incentiven la inversión en I+D es esencial para diversificar la economía y reducir la dependencia tecnológica. Un régimen especial de importación que exima a instituciones científicas de aranceles y del IGV permitiría un acceso más ágil a tecnologías avanzadas, fomentando la innovación local. Actualmente, el impacto fiscal estimado de dichas exenciones es mínimo: 657 mil soles para aranceles Ad-valorem y 5.38 millones de soles para el IGV en 2025, representando apenas el 0,02 % del gasto tributario total proyectado.

Implementar un sistema ágil a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior reducirá costos administrativos, acelerará proyectos de investigación y optimizará recursos, facilitando el acceso a tecnología avanzada. Esto fortalecerá el ecosistema de innovación en áreas clave como biotecnología, informática, ingenierías y ciencias biomédicas, promoviendo un desarrollo disruptivo y competitivo para el país.

La propuesta de ley amplía los beneficios fiscales existentes bajo el Decreto Legislativo 882 y el Decreto Supremo 046-97-EF, incorporando a un mayor número de actores del sector científico, tecnológico e innovador. Esto incluye a centros de investigación públicos y privados, institutos públicos de investigación y entidades académicas sin fines de lucro, promoviendo un régimen impositivo favorable para la investigación.

El costo fiscal de esta medida es bajo, dado que las importaciones de equipos e insumos para investigación representan una fracción mínima del comercio total. Además, acuerdos comerciales vigentes reducen las tasas arancelarias, que en su mayoría ya son del 0 % para bienes de capital, con un arancel efectivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

promedio de solo 0.7 % en 2023-2024.

De allí que, a largo plazo, el régimen especial fortalecerá la competitividad científica y fomentará la innovación tecnológica, impulsando la transición hacia una economía basada en el conocimiento y promoviendo políticas públicas basadas en evidencia. También facilitará el desarrollo de soluciones tecnológicas y científicas en sectores clave como salud, energía y medio ambiente, beneficiando tanto el bienestar social como el crecimiento económico sostenible.

Ahora, concretamente, en cuanto al impacto de la presente iniciativa legislativa en la caja fiscal del Estado peruano, resulta conveniente considerar la información contenida el siguiente cuadro:

Gráfico 4: Gasto tributario potencial, según sector económico (millones de S/. y % del PBI)⁴

Sector	% GT 2025	Millones de S/			% del PBI		
		2023	2024	2025	2023	2024	2025
Aplicación General	36,1	6 656	8 525	8 666	0,66	0,78	0,78
Agropecuario	26,6	6 272	6 940	6 381	0,62	0,64	0,57
Intermediación Financiera	16,1	3 035	3 417	3 870	0,30	0,31	0,35
Educación	5,5	1 385	1 420	1 331	0,14	0,13	0,12
Otros servicios	4,9	627	918	1 181	0,06	0,08	0,11
Hidrocarburos	3,0	757	820	722	0,07	0,08	0,06
Resto de sectores ²	7,7	1 622	1 814	1 860	0,16	0,17	0,17
Total	100,0	20 354	23 854	24 010	2,01	2,19	2,15

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2024). Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028.

El cuadro presentado muestra el gasto tributario potencial en diversos sectores para 2025, desglosado en términos absolutos y como porcentaje del PBI. En él,

⁴ Ministerio de Economía y Finanzas (2024). Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028. https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2025_2028.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

se observa que el rubro "Otros servicios" representa el 4.9 % del gasto tributario total estimado y apenas un 0.11 % del PBI. Es importante aclarar que este rubro incluye una amplia gama de actividades y no está compuesto exclusivamente por actividades relacionadas con la investigación científica, innovación y tecnología. De hecho, estas últimas representan una proporción significativamente menor dentro del gasto tributario nacional.

Como se señaló anteriormente, la inversión en investigación y desarrollo (I+D) en el Perú en 2022 fue de apenas el 0.16 % del PBI, lo que evidencia la limitada priorización de estas actividades en comparación con otros sectores. En este sentido, los beneficios tributarios propuestos para la importación de bienes e insumos científicos tendrían un impacto fiscal marginal dentro del gasto tributario total, mientras que su implementación sería estratégica para potenciar la ciencia y tecnología en el país, alineándose con los objetivos de desarrollo y competitividad a largo plazo.

En este contexto, promover un régimen especial para la importación de bienes e insumos científicos tendría un impacto fiscal ínfimo y sería una medida estratégica para impulsar la ciencia y tecnología en el país sin comprometer los ingresos tributarios significativos del Estado. Además, al incentivar la importación de bienes e insumos para la investigación científica, no solo se alinea con los objetivos nacionales de desarrollo y competitividad, sino que también se contribuye a mejorar una situación crítica en términos de inversión en investigación y desarrollo. Este tipo de estímulos tiene el potencial de fortalecer sectores clave como educación, salud y tecnología, fomentando la innovación y generando beneficios económicos y sociales a largo plazo.

Gráfico 5: Impacto de la iniciativa legislativa por dimensiones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Dimensión	Impacto
Social	• Incremento en la calidad y rapidez de la investigación científica, lo que puede impulsar progresos en ámbitos como la salud, la educación y el bienestar social. • Ampliación del acceso a tecnologías de punta para universidades y centros de investigación. • Estímulo para que más jóvenes opten por carreras científicas gracias a la modernización de los laboratorios. • Impulso al conocimiento científico orientado a resolver desafíos sociales.
Institucional	• Reforzamiento de las instituciones de investigación mediante la implementación de mecanismos fiscales más simples. • Simplificación de los procesos burocráticos en la importación, optimizando la gestión de recursos. • Impulso a la colaboración entre universidades, centros de investigación y empresas para llevar a cabo proyectos conjuntos de investigación y desarrollo.
Económico	• Disminución en los costos para adquirir equipos e insumos por parte de las instituciones de investigación sin fines de lucro. • Beneficios fiscales directos, como la exoneración del IGV y aranceles, que posibilitan un uso más eficiente de los recursos. • Mejora en la competitividad de los sectores relacionados con la ciencia y la tecnología a nivel nacional. • Desarrollo de nuevas tecnologías y patentes que pueden traducirse en oportunidades para crear negocios, startups y fortalecer sectores innovadores.
Ambiental	• Promueve el desarrollo de tecnologías e investigaciones enfocadas en la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático. • Facilita la aplicación de la ciencia para abordar y mitigar problemáticas ambientales en el país. • Incentiva la investigación en áreas como energías renovables, manejo sostenible de recursos naturales y tecnologías ecoamigables.
Político	• Mejora la percepción del Estado como un aliado en el impulso de la innovación y el desarrollo científico. • Fortalece las políticas públicas enfocadas en posicionar la ciencia y la tecnología como pilares clave para el desarrollo del país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">Incrementa el potencial de atraer inversión extranjera en sectores tecnológicos gracias a un marco regulatorio más favorable para la investigación científica. |
|--|--|

En conclusión, la iniciativa propuesta establece una estrategia integral para potenciar el sector científico y tecnológico del país al eliminar barreras fiscales y simplificar los procesos administrativos, lo cual favorece el acceso a insumos y equipos de alta tecnología para las instituciones de investigación. Al reducir significativamente los costos operativos y fiscales, se generarán beneficios tanto inmediatos como a largo plazo, contribuyendo al crecimiento económico, la competitividad y la innovación. La iniciativa no solo mejora el entorno para la investigación científica, sino que también promueve la atracción de inversiones y el fortalecimiento del ecosistema de investigación científica en el país, abriendo nuevas oportunidades en áreas clave como biotecnología, ingeniería, salud y medio ambiente.

Desde una perspectiva fiscal, el impacto de las exenciones es mínimo y viable, lo que demuestra que la implementación de un régimen especial de importación para la investigación científica es una medida rentable y estratégica. Además, al alinearse con los objetivos nacionales de desarrollo, este proyecto refuerza el papel del Estado como facilitador de la innovación, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de la población a través de avances en salud, educación y sostenibilidad. La creación de un marco regulatorio que favorezca la ciencia y la tecnología no solo impulsará la competitividad y diversificación económica, sino que también posicionará al país como un referente regional en investigación y desarrollo.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

El presente proyecto de ley concuerda con el Acuerdo Nacional a través de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

"Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas, [...] a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente, [...] asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos [...]"

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 9073/2024-CR y Ley 9398/2024-CR**, en los siguientes términos:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial y simplificado para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, con el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

fin de promover y facilitar el avance científico y tecnológico en el país.

Este régimen se aplica con independencia de otras normativas vigentes en materia aduanera y tributaria, salvo las disposiciones expresamente indicadas en la presente ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las universidades públicas y privadas licenciadas, Institutos Públicos de Investigación (IPI), institutos y escuelas de educación superior licenciados por el Ministerio de Educación, Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), y otras instituciones académicas o científicas que requieran importar equipos e insumos, y que acrediten el uso exclusivo para fines de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, de conformidad con el artículo 11.2. de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Los productos regulados por esta Ley no están destinados a actividades comerciales con fines de lucro, ni a usos clínicos en seres humanos ni en animales, y están exceptuados de las disposiciones de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de uso en seres humanos. Se exceptúa de la prohibición de uso comercial a aquellos productos cuyo uso contemple la provisión de servicios tecnológicos exclusivamente para el autosostenimiento de infraestructura, de actividades de investigación y capacitación.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

a) Capacitación: conjunto de actividades didácticas o de enseñanza para el mejoramiento de las capacidades técnicas que se encuentren relacionadas a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación.

b) Equipos de investigación científica: Materiales consumibles, reactivos y sustancias químicas, biológicas o sintéticas, productos consumibles como software especializado, así como cualquier otro producto, parte o componente requerido por el investigador para actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, independientemente del uso original previsto por el fabricante.

c) Insumos de investigación científica: Materiales consumibles, reactivos y sustancias químicas, biológicas o sintéticas, productos consumibles como software especializado, así como cualquier otro producto, parte o componente requerido por el investigador para actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, independientemente del uso original previsto por el fabricante.

d) Institución solicitante: Universidades públicas y privadas licenciadas, Institutos Públicos de Investigación (IPI), institutos y escuelas de educación superior licenciados por el Ministerio de Educación, Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), y otras instituciones académicas o científicas.

e) Régimen especial de importación: Régimen normativo que permite una tasa de cero por ciento de derechos arancelarios e impuestos aplicables, así como la simplificación de trámites aduaneros para la importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Artículo 4. Régimen especial de importación

Los equipos e insumos de investigación científica destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, están sujetos a un régimen especial con tasa cero por ciento (0 %) en derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV). Este régimen incluye:

- a) La tasa de derechos arancelarios para importación de equipos e insumos de investigación científica se fija en cero por ciento (0 %), y aplica a equipos e insumos requeridos para proyectos de investigación acreditados por las instituciones solicitantes, según el procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente norma.
- b) Para estas importaciones, el Impuesto General a las Ventas (IGV), incluido el Impuesto a la Promoción Municipal (IPM), se fija en una tasa de cero por ciento (0 %), a fin de facilitar la adquisición de equipos e insumos de investigación científica de alta calidad.

Artículo 5. Procedimiento para la importación

Las instituciones solicitantes realizan consultas y trámites relativos a la importación, de manera centralizada, usando la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Dichos trámites, incluyendo la validación y verificación de documentos, así como la emisión de permisos y el otorgamiento del levante aduanero, están a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en coordinación con los entes técnicos competentes.

Para la admisión de los equipos e insumos de investigación científica a los alcances de la presente norma, la institución solicitante debe presentar una declaración jurada suscrita por el investigador responsable y el representante

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

legal de la institución, con las especificaciones técnicas de los productos, su uso previsto dentro del proyecto, la cantidad de los bienes o insumos a importar, y un compromiso bajo corresponsabilidad legal de que los productos importados serán destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y/o capacitación, excluyéndose su comercialización y uso clínico en humanos o animales.

Antes de iniciar el proceso de importación, las instituciones solicitantes pueden realizar una consulta previa técnica gratuita a través de la VUCE, para confirmar si los productos en cuestión están incluidos en algún régimen o tratamiento especial que necesiten un permiso o autorización previa. Las entidades competentes absuelven las consultas y emiten respuestas de carácter vinculante en un plazo máximo de tres días hábiles. Si la respuesta es favorable y no existen restricciones ni prohibiciones, la institución solicitante podrá requerir el levante aduanero directamente ante la SUNAT. En caso contrario, deberá hacerlo a través de la VUCE.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), emite el levante aduanero en un plazo máximo de cinco días hábiles.

En caso de requerirse una segunda opinión, de carácter vinculante, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), emite la misma en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 6. Admisión temporal e importación definitiva

Las instituciones pueden acogerse al régimen de admisión temporal u optar directamente por la importación definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley. Al término del periodo de admisión temporal, la institución solicitante puede adoptar el régimen de importación definitiva, siempre

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

que mantenga el uso exclusivo de los bienes para proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y/o capacitación, así como para brindar servicios tecnológicos a terceros para autosostenimiento. El plazo máximo para la admisión temporal es de tres años, con posibilidad de extensión justificada por un plazo de tres años adicionales.

Artículo 7. Control y fiscalización

7.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), es la autoridad competente para realizar controles periódicos y aleatorios con el propósito de verificar el uso adecuado de los bienes importados bajo los beneficios de la presente ley.

Los bienes de investigación de alto costo importados al amparo de esta norma deben contar con un sistema de geolocalización que permita verificar su ubicación en tiempo real. El CONCYTEC integra la información generada por dichos sistemas a su base de datos, como parte de las actividades de fiscalización, a fin de asegurar que los bienes permanezcan en las instalaciones o lugares autorizados y sean destinados exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.

7.2. En caso de detectarse el uso indebido de los bienes importados, incluyendo la falsedad en la declaración jurada a la que hace referencia el tercer párrafo del artículo 5, el CONCYTEC inicia el procedimiento administrativo sancionador conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de promover las acciones legales que correspondan.

7.3. El uso indebido de los bienes importados será considerado fraude científico

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

de acuerdo con la Ley 31250, y dará lugar a las sanciones establecidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inafectación regulada por Decreto Legislativo 882

Las instituciones educativas públicas o particulares acogidas al régimen de inafectación regulado por el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y el Decreto Supremo 046-97-EF, Aprueba Relación de Bienes y Servicios Inafectos al Pago del Impuesto General a las Ventas y de Derechos Arancelarios por parte de las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, estas continuarán beneficiándose del régimen de inafectación mencionado, pudiendo acogerse también al régimen de la presente ley en aquellos aspectos no regulados por la normativa vigente.

En caso de superposición o conflicto entre las disposiciones del Decreto Legislativo 882 y la presente ley, prevalecerá el régimen que otorgue mayores facilidades y beneficios a las instituciones educativas en cuanto a la importación de equipos e insumos destinados a la investigación científica y tecnológica, siempre que no se contravengan los principios de esta ley.

SEGUNDA. Compatibilidad con la Ley General de Contrataciones Públicas

En el caso de adquisiciones de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, realizadas al amparo del literal g) del numeral 55.1. del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se aplican supletoriamente las disposiciones de la presente ley en lo relativo a la inafectación de derechos arancelarios e impuestos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la presente ley para la importación de dichos bienes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

TERCERA. Compatibilidad con la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de s Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

La presente ley se complementa con las disposiciones de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de s Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), para fomentar un entorno propicio para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación. En los aspectos específicos relacionados con la planificación, coordinación y articulación de políticas y proyectos científicos y tecnológicos, se observan las disposiciones y lineamientos establecidos por el SINACTI, con el fin de promover sinergias y optimizar el uso de recursos.

CUARTA. Silencio administrativo positivo

Las consultas y solicitudes de aprobación de la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación, presentadas conforme a lo dispuesto en la presente ley, se entenderán aprobadas bajo el régimen de silencio administrativo positivo si la autoridad competente no se pronuncia en el plazo previsto, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos documentarios establecidos, Esta disposición será aplicable para las coordinaciones entre las instituciones solicitantes y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) o cualquier otra autoridad competente.

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

(CONYTEC), emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Se incorpora un último párrafo al artículo 2 y se modifica el artículo 16 de la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Del ámbito de aplicación

[...]

Los equipos, dispositivos e insumos requeridos por investigadores para uso exclusivo en actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, independientemente del uso original previsto por el fabricante, y que no estén destinados a uso comercial, ni clínico en humanos o animales, se rigen por lo dispuesto en el régimen especial para la importación de equipos e insumos destinados exclusivamente a la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación".

"Artículo 16. De las autorizaciones excepcionales

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

1. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada.
2. Fines exclusivos de investigación y capacitación. Prevención y tratamiento individual, con la debida justificación médica.
3. Prevención y tratamiento individual, con la debida justificación médica.
4. Situaciones de salud pública en las que se demuestre la necesidad y no disponibilidad del producto en el mercado nacional.

La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en el territorio nacional".

SEGUNDA. Modificación del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas

Se incorporan dos últimos párrafos en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Definiciones:

[...]

Equipos de investigación científica.- Materiales consumibles, reactivos y sustancias químicas, biológicas o sintéticas, productos consumibles como software especializado, así como cualquier otro

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

producto, parte o componente requerido por el investigador para actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, independientemente del uso original previsto por el fabricante.

Insumos de investigación científica.- Materiales consumibles, reactivos y sustancias químicas, biológicas o sintéticas, productos consumibles como software especializado, así como cualquier otro producto, parte o componente requerido por el investigador para actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o capacitación, independientemente del uso original previsto por el fabricante".

TERCERA. Modificación de la Ley 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

Se modifica el numeral 59 del anexo de la Ley 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), con el siguiente texto:

"ANEXO

Glosario de Términos

[...]

59. Fraude científico. Infracción muy grave que consiste en el plagio, fabricación o falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes, o cualquier otro producto académico relacionado con la investigación científica; **así como destinar los equipos y/o insumos de investigación científica, independientemente del uso original previsto por el fabricante, para su comercialización o a un fin distinto a actividades de investigación científica, desarrollo**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9073/2024-CR Y 9398/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN.

tecnológico, innovación, capacitación, uso educativo o académico sin fines de lucro. Esta definición incluye, pero no se limita, a la manipulación o la alteración intencionales de métodos, datos, imágenes y resultados, así como a la apropiación indebida y la autoría ficticia, con posibles agravantes como el comercio ilegal de **equipos e insumos**, autorías y filiaciones institucionales falsas en artículos científicos, o la publicación de investigación aplicada fraudulenta con impacto directo o indirecto sobre la economía, la vida y la salud de las personas. El fraude científico implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al momento de su comisión, pudiendo generar consecuencias penales y perjuicio económico al Estado o a privados".

Dese cuenta.
Sala de Sesiones.
Lima, noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 14:14:32-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Presidente

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/12/2024 09:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 22:11:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 15:40:16-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 22:12:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 11:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 11:04:36-0500



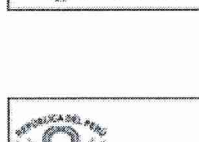
Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 11:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 10:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 17:08:16-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 18:30:48-0500